DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4333, que instituye premios anuales sobre la producción bibliográfica dominicana, G. O. No. 7915 del 26 de Noviembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 4333.

CONSIDERANDO: que la cultura popular ha adquirido, durante la Era de Trujillo, un alto nivel, y que durante ese trascendental período de la historia nacional se ha desarrollado en proporciones extraordinarias la bibliografía dominicana;

CONSIDERANDO: Que uno de los propósitos esenciales del régimen instaurado por Su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, y Padre de la Patria Nueva, ha sido estimular la producción de obras nacionales y promover el mejoramiento intelectual del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que la extraordinaria obra de gobierno y la esclarecida personalidad del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina no sólo constituyen una fecunda fuente de inspiración para las creaciones de índole literaria, sino un campo propicio para el estudio de los grandes problemas de la vida dominicana;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se instituyen los siguientes premios que se otorgarán anualmente por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes:

a) Un premio de RD$2,500.00, que se denominará "Premio Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina", al mejor libro escrito durante el año, por autor nacional o extranjero, acerca de un aspecto cualquiera de la obra de gobierno del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva;

b) Un premio anual de RD$1.000.00. que se denominará "Premio Nacional de Literatura", al mejor libro en prosa, de carácter literario, que se publique en el país de autor dominicano;

c) Un premio de RD$500.00, que se denominará "César Nicolás Penson", como homenaje al fundador del diarismo nacional, al mejor artículo periodístico que se publique, durante el año, en la prensa nacional o extranjera, acerca de la personalidad o de la obra del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva;

d) Un premio anual de RD$500.00, que se denominará "Premio Salomé Ureña", al mejor libro de carácter didáctico de autor dominicano que se publique en el país; y

e) Un premio anual de RD$500.00, que se denominará "Premio Gastón Fernando Deligne", al mejor libro de poesía, de autor nacional, que se publique en la República.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes queda investida de las facultades necesarias para designar cada año los jurados encargados de otorgar esos galardones y para establecer por vía reglamentaria, las normas de acuerdo con las cuales se llevará a cabo anualmente la concesión de los mismos.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes consignará anualmente en el capítulo de la Ley de Gastos Públicos correspondiente a ese Departamento la suma necesaria para el pago de estos premios.

Dada por Ley 4693 de 1957 — G.O. 8129

Art. 4.— Los premios que se instituyen por medio de la presente Ley serán entregados cada año, a los autores que resulten galardonados por el Señor Presidente de la República, en audiencia especial que se digne fijar al efecto, previa solicitud de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez.
Presidente.

Pablo Otto Hernández.
Secretario.

Rafael Uribe Montás.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Indepesdencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario ad-hoc.

Juan Guilliani,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.